

I. Disposiciones generales

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

3284 REAL DECRETO 2444/1984, de 31 de octubre, sobre traspaso de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha en materia de Centros Nacionales de Selección y Reproducción Animal.

El Real Decreto 1064/1983, de 13 de abril, determina las normas y el procedimiento a que han de ajustarse los traspasos de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto citado, que también regula el funcionamiento de la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la disposición transitoria quinta del Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha, esta Comisión adoptó, en su reunión del día 19 de diciembre de 1983, el acuerdo, cuya virtualidad práctica exige su aprobación por el Gobierno mediante Real Decreto.

En su virtud, en cumplimiento de lo dispuesto en el número 3 de la disposición transitoria quinta del Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha, a propuesta de los Ministros de Agricultura, Pesca y Alimentación y de Administración Territorial y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 31 de octubre de 1984.

DISPONGO

Artículo 1.º Se aprueba el acuerdo de fecha 19 de diciembre de 1983, de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria quinta del Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha, sobre traspaso a la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha de las funciones y servicios del Estado en materia de selección y reproducción animal, a realizar en los Centros Nacionales de Selección y Reproducción Animal y Depósitos de Reproductores Selectos, y se le traspasan los correspondientes Servicios e Instituciones y medios personales, materiales y presupuestarios precisos para el ejercicio de aquéllas.

Art. 2.º 1. En consecuencia, quedan traspasadas a la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha las funciones a que se refiere el acuerdo que se incluye como anexo I del presente Real Decreto, así como los Servicios e Instituciones, y los bienes, derechos y obligaciones, y el personal y créditos presupuestarios que figuran en las relaciones adjuntas al propio acuerdo de la Comisión Mixta, en los términos y condiciones que allí se especifican.

2. En el anexo II de este Real Decreto se recogen las disposiciones legales afectadas por el presente traspaso.

Art. 3.º Los traspasos a que se refiere este Real Decreto tendrán efectividad a partir del día señalado en el acuerdo de la mencionada Comisión Mixta, sin perjuicio de que el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación produzca hasta la entrada en vigor de este Real Decreto los actos administrativos necesarios para el mantenimiento de los servicios en el mismo régimen y nivel de funcionamiento que tuvieron en el momento de la adopción del acuerdo que se transcribe como anexo I del presente Real Decreto.

Art. 4.º Los créditos presupuestarios que figuran detallados en las relaciones 3.2 serán dados de baja en los conceptos de origen y transferidos por el Ministerio de Economía y Hacienda a los conceptos habilitados en la sección 32, destinados a financiar los servicios asumidos por las Comunidades Autónomas, una vez que se remitan al Departamento citado por parte de la Oficina Presupuestaria del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación los certificados de retención de crédito, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Presupuestos Generales del Estado vigente.

Art. 5.º El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 31 de octubre de 1984.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia,
JAVIER MOSCOSO DEL PRADO Y MUÑOZ

ANEXO I

Doña Carmen Pérez-Fragero y Rodríguez de Tembleque y don José María Gómez Juménez, Secretarios de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria quinta del Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha.

CERTIFICAN

Que en la sesión plenaria de la Comisión celebrada el 19 de diciembre de 1983 se adoptó acuerdo sobre traspaso a la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha de las funciones y servicios del Estado en materia de selección y reproducción animal, a realizar en los Centros Nacionales de Selección y Reproducción Animal y Depósitos de Reproductores Selectos, en los términos que a continuación se expresan:

A) *Referencia a normas constitucionales, estatutarias y legales en las que se ampara la transferencia.*

La Constitución, en su artículo 148.1.7, establece que las Comunidades Autónomas podrán asumir competencias en materia de agricultura y ganadería, de acuerdo con la ordenación general de la economía y en el artículo 149.1.13, 10 y 3, reserva al Estado la competencia exclusiva sobre bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica, comercio exterior y relaciones internacionales.

Por su parte, el Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha establece, en su artículo 31.1.f), que corresponde a la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha la competencia exclusiva en materia de agricultura y ganadería, de acuerdo con las bases y la ordenación de la actuación económica general.

Sobre la base de estas previsiones constitucionales y estatutaria procede operar ya en este campo traspasos de funciones y servicios de tal índole a la misma, agotando de esta forma el proceso.

Los Decretos 2684/1971, de 5 de noviembre; 2499/1971, de 13 de agosto, y 733/1973, de 29 de marzo, y demás disposiciones complementarias regulan las funciones y servicios, en materia de selección y reproducción animal, como competencia de la Dirección General de la Producción Agraria, a través de la Subdirección General de la Producción Animal.

B) *Funciones del Estado que asume la Comunidad Autónoma e identificación de los servicios que se traspasan.*

Primero.—Se traspasan a la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, dentro de su ámbito territorial, en los términos del presente acuerdo y de los Reales Decretos y demás normas que lo hagan efectivo y se publiquen en el «Boletín Oficial del Estado», las siguientes funciones que venía realizando la Administración del Estado:

a) La ejecución de los programas y actuaciones de interés nacional y/o de ámbito supracomunitario establecidos o elaborados por el órgano colegiado al que se refiere el apartado D), primero, y a desarrollar en los Centros Nacionales de Selección y Reproducción Animal y/o en el Depósito de Reproductores Selectos.

b) La elaboración y ejecución de los programas y actuaciones de interés regional a desarrollar en el Centro Nacional de Selección y Reproducción Animal y/o en el Depósito de Reproductores Selectos.

c) La prestación de servicios a otras Comunidades Autónomas, así como la fijación de las contraprestaciones recíprocas.

d) La gestión del Centro Nacional de Selección y Reproducción Animal de Valdepeñas (Ciudad Real) y del Depósito de Reproductores Selectos de El Serranillo (Guadalajara).

Segundo.—Se traspasan a la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha los servicios de selección y reproducción animal que se especifican en la relación correspondiente.

C) *Funciones que se reserva la Administración del Estado.*

Permanecerán en el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación las siguientes funciones y actividades que tiene legalmente atribuidas y realizan los servicios que se citan:

a) Las bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica en lo que afecta a materias de reproducción y selección animal.

b) De acuerdo con lo que se indica en el punto D), el establecimiento de los programas y actuaciones de interés nacional y/o de ámbito supracomunitario a desarrollar anualmente por los Centros Nacionales de Selección y Reproducción Animal, así como la asignación de los recursos presupuestarios para tal fin.

c) El control del comercio exterior de material genético animal y de reproductores con destino a los Centros Nacionales de Selección y Reproducción Animal y/o Depósitos de Reproductores Selectos.

D) *Funciones en que han de concurrir la Administración del Estado y la de la Comunidad Autónoma y forma de cooperación.*

Primero.—Se desarrollarán coordinadamente entre el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y la comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, a través del órgano colegiado que sea reglamentariamente establecido por el citado Ministerio, de acuerdo y con participación de todas las Comunidades Autónomas, las siguientes funciones:

a) El establecimiento del calendario de realización de las pruebas de valoración de aquellos reproductores que tengan interés nacional.

b) La determinación de los niveles máximos de utilización de los ejemplares donantes de material genético existentes en los Centros Nacionales de Selección y Reproducción Animal.

c) La propuesta de inclusión y adquisición de los ejemplares que han de integrar la plantilla de donantes de material genético en los Centros Nacionales de Selección y Reproducción Animal.

d) Los análisis de necesidades y mecanismo de suministro y distribución de material genético a las Comunidades Autónomas para sus respectivos programas de reproducción ordenada.

e) La elaboración de los programas y actuaciones de interés nacional y/o de ámbito supracomunitario, a desarrollar anualmente por los Centros Nacionales de Selección y Reproducción Animal.

Segundo.—Entre el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha se establecerán los adecuados mecanismos de coordinación que permitan una adecuada información y colaboración de las funciones transferidas.

E) *Bienes, derechos y obligaciones del Estado que se traspasan.*

Primero.—Se traspasan a la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha los bienes, derechos y obligaciones del Estado que se recogen en el inventario detallado de la relación adjunta número 1, donde quedan identificados los inmuebles afectados por el traspaso. Estos traspasos se formalizarán de acuerdo con lo establecido en la disposición transitoria quinta del Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha y demás disposiciones en cada caso aplicables.

Segundo.—En el plazo de un mes desde la publicación del Real Decreto que apruebe este acuerdo se firmarán las correspondientes actas de entrega y recepción de mobiliario, equipo y material inventariable.

F) *Personal adscrito a los servicios que se traspasan.*

Primero.—El personal adscrito a los servicios traspasados y que se referencia nominalmente en la relación adjunta número 2 pasará a depender de la comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, en los términos legalmente previstos por el Estatuto de Autonomía y las demás normas en cada caso aplicables, y en las circunstancias que se especifican en la relación adjunta y con su número de Registro de Personal.

Segundo.—Por la Subsecretaría del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y demás órganos competentes en materia de personal se notificará a los interesados el traspaso y su nueva situación administrativa, tan pronto el Gobierno apruebe el presente acuerdo por Real Decreto. Asimismo se remitirá a los órganos competentes de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha una copia certificada de todos los expedientes de este personal traspasado, así como de los certificados de haberes referidos a las cantidades devengadas durante 1983, procediéndose por la Administración del Estado a modificar las plantillas orgánicas y presupuestarias en función de los traspasos operados.

G) *Puestos de trabajo vacantes que se traspasan.*

Los puestos de trabajo vacantes dotados presupuestariamente que se traspasan son los que se detallan en las relaciones adjuntas número 2, con indicación del Cuerpo o Escala al que están adscritos o asimilados, nivel orgánico y dotación presupuestaria correspondiente.

H) *Valoración definitiva de las cargas financieras de los servicios traspasados.*

Primero.—El coste efectivo que, según la liquidación del presupuesto de gastos para 1982, corresponde a los servicios traspasados a la Comunidad Autónoma se eleva, con carácter definitivo, a 36.613 miles de pesetas, según detalle que figura en la relación número 3.1. Dicho coste está ya minorado en 9.943 miles de pesetas por tasas y otros ingresos.

Segundo.—Los recursos financieros que se destinan a sufragar los gastos originados por el desempeño de los servicios que se traspasan durante el ejercicio de 1984 se recogen en la relación 3.2.

El coste efectivo que figura detallado en los cuadros de valoración 3.1 se financiará en los ejercicios futuros de la siguiente forma:

— Transitoriamente, mientras no entre en vigor la correspondiente Ley de participación en los tributos del Estado, mediante la consolidación en la sección 32 de los Presupuestos Generales del Estado de los créditos relativos a los distintos componentes del coste efectivo, por los importes que se indican, susceptibles de actualización por los mecanismos generales previstos en cada Ley de Presupuestos.

	Créditos en pesetas 1982
a) Costes brutos:	
— Gastos de personal	33.108.000
— Gastos de funcionamiento	8.854.000
— Inversiones para conservación, mejora y sustitución	4.594.000
	46.556.000
b) A deducir:	
— Recaudación anual por tasas y otros ingresos	-9.943.000
Financiación neta	36.613.000

Las posibles diferencias que se produzcan durante el período transitorio, a que se refiere el apartado anterior respecto a la financiación de los servicios traspasados, serán objeto de regularización al cierre de cada ejercicio económico mediante la presentación de las cuentas y estados justificativos correspondientes ante una Comisión de liquidación, que se constituirá en el Ministerio de Economía y Hacienda.

I) *Documentación y expedientes de los servicios que se traspasan.*

La entrega de la documentación y expediente de los servicios traspasados se realizará en el plazo de un mes desde la publicación del Real Decreto por el que se apruebe este acuerdo. La resolución de los expedientes que se hallen en tramitación se realizará de conformidad con lo previsto en el artículo 8.º del Real Decreto 1064/1983, de 13 de abril.

J) *Fecha de efectividad del traspaso.*

El traspaso de funciones y servicios y los traspasos de medios objeto de este acuerdo tendrán efectividad a partir del día 1 de julio de 1984.

Y para que conste, expiden la presente certificación en Madrid a 19 de diciembre de 1983.—Los Secretarios de la Comisión Mixta, Carmen Pérez-Fragero y Rodríguez de Tembleque y José María Gómez Jiménez.

ANEXO II

Disposiciones legales afectadas por la transferencia de servicios en materia de Centros Nacionales de Selección y Reproducción Animal.

— Decreto 2499/1971, de 13 de agosto, sobre normas reguladoras de la reproducción ganadera.

— Decreto 733/1973, de 29 de marzo, por el que se aprueban las normas reguladoras de los libros genealógicos y comprobación de rendimiento del ganado.

— Y disposiciones complementarias.

RELACION Nº 1

**INVENTARIO DETALLADO DE BIENES, DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL ESTADO ADSCRITOS A LOS SERVICIOS
(E INSTITUCIONES) QUE SE TRASPASAN A LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CASTILLA-LA MANCHA.....**

1. INMUEBLES

Nombre y uso	Localidad y Dirección	Situación jurídica	Superficie en m ²			Observaciones
			Cedido	Compart.	Total	
CENTRO NACIONAL DE SELECCION Y REPRODUCCION ANIMAL de VALDEPEÑAS (CIUDAD REAL).	VALDEPEÑAS. Finca "La Nava"	ESTADO.			110.000 6.530.000	En esta superficie se encuentran incluidas todas las instalaciones construidas.
DEPOSITO DE REPRODUCTORES SELECOTS de EL SERRANILLO (GUADALAJARA).	GUADALAJARA.	Arrendamiento ICONA.			179.000	En esta superficie se encuentran incluidas todas las instalaciones construidas.

2. MATERIAL Y EQUIPO

CIUDAD REAL (VALDEPEÑAS):

- SEAT 124. Matrícula PMM-9.832.
- CITROEN 2CV. Matrícula PMM-5.225-F.
- LAND ROVER. Matrícula PMM-39.563.
- CITROEN 2CV. Matrícula PMM-39.564.
- Furgoneta MERCEDES BENZ. Matrícula PMM-5.219-F.

RELACION Nº 2

**RELACION DE PERSONAL Y PUESTOS DE TRABAJO VACANTES ADSCRITOS A LOS SERVICIOS
(E INSTITUCIONES) QUE SE TRASPASAN A COMUNIDAD AUTONOMA DE CASTILLA-LA MANCHA**

2.1. RELACION NOMINAL DE FUNCIONARIOSLocalidad: CENTRO NACIONAL DE SELECCION Y REPRODUCCION ANIMAL DE VALDEPEÑAS (CIUDAD REAL).

Apellido y nombre	Cuerpo o escala a que pertenece	Nº Registro	Situación Adva.	Puesto trabajo que desempeña	Retribuciones 1983		TOTAL ANUAL
					Básicas	Complementarias	
VIGIL MAESO, EDUARDO..	NACIONAL VETERINARIO	A06-AG-313	ACTIVO	DIRECTOR	1.152.704	793.476	1.946.180
BAUTISTA BAUTISTA, -- JUSTO.	FUNCIONARIOS NO ESCALAFONADOS A EXTINGUIR	B04-AG-58	ACTIVO	PASTOR	642.036	188.292	812.328
BERMEJO CANTARERO, DEO GRACIAS.	FUNCIONARIOS NO ESCALAFONADOS A EXTINGUIR	B04-AG-50	ACTIVO	CAPATAZ	660.576	253.920	914.496
DOMENECH ARCE, JUAN.	FUNCIONARIOS NO ESCALAFONADOS A EXTINGUIR	B04-AG-29	ACTIVO	GUARDA NOCTURNO	556.416	226.032	782.448
CIUDAD CANTERO, CARLOS	VETERINARIOS TITULARES	A40-G0-5.218	ACTIVO	LICENCIADO VETER.	1.075.984		

Resumen: Total de funcionarios que se traspasan por Cuerpos o Escalas:

Total de puestos de trabajo por niveles:

2.3. RELACION NOMINAL DE PERSONAL CONTRATADO EN RÉGIMEN ADMINISTRATIVO

Apellidos y nombre	Cuerpo o Escala al que se asimila	Puesto de trabajo	Retribuciones 1983		TOTAL ANUAL
			Básicas	Complementarias	
RUIZ - POVEDA LASALA, JOSE.	VETERINARIO.	LICENCIADO VETERINARIA.	942.912	218.400	1.161.312

Resumen: Total contratados por Cuerpos o Escalas a los que se asimilen.

2.4. RELACION NOMINAL DE PERSONAL LABORAL

Localidad: CENTRO NACIONAL DE SELECCION Y REPRODUCCION ANIMAL DE VALDEPEÑAS (CIUDAD REAL).

Apellidos y nombre	Categoría profesional	Retribuciones 1983		TOTAL ANUAL
		Básicas	Complementarias	
SERRANO MARQUES, M ^o ARGENTINA.	AUXILIAR ADMINISTRATIVO.	649.572.	95.544	745.116
HURTADO MADRID, EMILIO.	ANALISTA LABORATORIO.	837.186	117.492	954.678
MARTINEZ ARROYO, ROSARIO.	TRACTORISTA.	797.160	98.436	895.596
FELGUERA MUÑOZ, EMILIO.	PASTOR.	701.274	98.436	799.710
FELIPE FELIPE, ANDRES.	PASTOR.	701.274	98.436	799.710
FELIPE FELIPE, MANUEL.	PASTOR.	605.388	98.436	703.824
FELIPE MARTINEZ, JUAN RAMON DE	PASTOR.	701.274	98.436	799.710
FERNANDEZ LOPEZ, ANTONIO.	PEON ESPECIALIZADO.	625.576	87.804	713.380
FERNANDEZ SAEZ, RAFAEL.	CÁPATAZ.	799.022	117.492	917.514
JIMENEZ SERRANO, RAMON.	PEON ESPECIALIZADO.	768.166	87.804	856.070
LAMO VALVERDE, JESUS DE.	PASTOR.	701.274	98.436	799.710
LOPEZ HUERTAS, ESTEBAN.	PASTOR.	669.312	98.436	767.748
MADRID GALLEGO, FRANCISCO.	PEON ESPECIALIZADO.	625.576	87.804	713.380
MATEOS-APARICIO VALERO, PEDRO.	PASTOR.	637.350	98.436	726.286
MONTALVO PATON, JOSE.	PASTOR.	701.274	98.436	799.710
OSORIO SANCHEZ, DOMINGO.	PEON ESPECIALIZADO.	588.540	87.804	656.344
RODRIGUEZ PATIÑO, BONIFACIO.	MAYORAL DE GANADO.	951.678	117.492	1.069.170
RODRIGUEZ RODRIGUEZ, FRANCISCO.	TRACTORISTA.	765.198	98.436	863.634
RUIZ REDONDO, LUIS.	AUXILIAR Y CONTROLADOR PECUARIO.	760.858	117.492	878.350
SANCHEZ ROMERO, JOSE.	PEON ESPECIALIZADO.	739.648	87.804	827.452
VÉLASCO BUITRAGO, MARIA.	AYUDANTE DE OBRAS.	597.058	87.804	684.862

RELACION Nº 2

RELACION DE PERSONAL Y PUESTOS DE TRABAJO VACANTES ADSCRITOS A LOS SERVICIOS
(E INSTITUCIONES) QUE SE TRASPASAN A LA COMUNIDAD DE CASTILLA-LA MANCHA,

2.1. RELACION NOMINAL DE FUNCIONARIOS

Localidad: DEPOSITO DE REPRODUCTORES SELECTOS (GUADALAJARA).

Apellido y nombre	Cuerpo o escala a que pertenece	Nº Registro	Situación Adva.	Puesto trabajo que desempeña	Retribuciones 1983		TOTAL ANUAL
					Básicas	Complementarias	
INES RUIZ, JOSE MARIA.	VETERINARIOS TITULARES.	A40-G0-2.949	ACTIVO	LICENCIADO VETERINARIA	1.308.596	218.400	1.526.996

Resumen: Total de funcionarios que se traspasan por Cuerpos o Escalas:

Total de puestos de trabajo por niveles:

2.2. PUESTOS DE TRABAJO VACANTES QUE SE TRASPASAN

Localidad y servicio	Puesto de trabajo	Cuerpo o Escala	Retribuciones		TOTAL ANUAL
			Básicas	Complementarias	
DEPOSITO DE REPRODUCTORES SELECTOS "EL SERRANILLO" (GUADALAJARA).	VETERINARIO	VETERINARIOS TITULARES	RETRIBUCIONES CON CARGO AL MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO.		

Resumen: Total de puestos de trabajo vacantes por niveles:

Total de vacantes por Cuerpos:

2.4. RELACION NOMINAL DE PERSONAL LABORAL

Localidad: DEPOSITO DE REPRODUCTORES SELECTOS DE EL SERRANILLO (GUADALAJARA).

Apellidos y nombre	Categoría profesional	Retribuciones 1983		TOTAL ANUAL
		Básicas	Complementarias	
BENEGAS MANGAS, MANUEL.	PASTOR.	629.760	98.436	728.196
MARTIN DE LAS HERAS, RAFAEL.	TRACTORISTA.	612.888	98.436	711.324
MARTIN DE LAS HERAS, ANGEL.	PASTOR.	618.888	98.436	717.324

Resumen: Total contratados por categorías profesionales.

RELACION N° 3

3.1 - VALORACIÓN DEFINITIVA DEL COSTE EFECTIVO DE LOS SERVICIOS DE SELECCION Y REPRODUCCION ANIMAL (CENSYRAS) QUE SE TRASPASAN A LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CASTILLA-LA MANCHA CALCULADA CON LOS DATOS FINALES DEL PRESUPUESTO DEL ESTADO DE 1.982. (Miles de pesetas)

CREDITO PRESUPUESTARIO	SERVICIOS CENTRALES		SERVICIOS PERIFERICOS		GASTOS DE INVERSION	TOTAL
	Coste Directo	Coste Indirecto	Coste Directo	Coste Indirecto		
<u>CAPITULO I</u>						
Sección 21. Servicio 01			33.108			33.108
<u>CAPITULO II</u>						
Sección 21. Servicios 01 y 04			8.854			8.854
<u>CAPITULO VI</u>						
Sección 21. Servicio 04. Concepto 621					4.594	4.594
<u>TOTAL COSTES</u>			41.962		4.594	46.556
<u>TOTAL RECURSOS</u>						9.943
<u>CARGA ASUMIDA NETA</u>						36.613

3.2.- DOTACIONES Y RECURSOS PARA FINANCIAR EL COSTE EFECTIVO DE LOS SERVICIOS DE SELECCION Y REPRODUCCION ANIMAL (CENSYRAS) QUE SE TRASPASAN A LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CASTILLA-LA MANCHA CALCULADOS EN FUNCION DE LOS DATOS DEL PRESUPUESTO DEL ESTADO DEL AÑO 1.984 (1)

(Miles de pesetas)

CREDITO PRESUPUESTARIO	SERVICIOS CENTRALES		SERVICIOS PERIFERICOS		GASTOS DE INVERSION	TOTAL
	Coste Directo	Coste Indirecto	Coste Directo	Coste Indirecto		
<u>CAPITULO I</u>						
Sección 21. Servicio 01			38.610			38.610
<u>CAPITULO II</u>						
Sección 21. Servicios 01 y 04			10.327			10.327
<u>CAPITULO VI</u>						
Sección 21. Servicio 04. Concepto 621					5.357	5.357
<u>TOTAL COSTES</u>			48.937		5.357	54.294
<u>TOTAL RECURSOS</u>						11.594
<u>CARGA ASUMIDA NETA</u>						42.700

(1) La baja efectiva será la diferencia entre la cantidad reseñada y los créditos comprometidos en la fecha de publicación en el BOE del presente Acuerdo mediante Real Decreto.

10566 *CORRECCION de errores del Real Decreto 2444/1984, de 31 de octubre, sobre traspaso de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha en materia de Centros Nacionales de Selección y Reproducción Animal.*

Advertido error en las relaciones remitidas para su publicación anejas al citado Real Decreto, inserto en el «Boletín Oficial del Estado» número 50, de 27 de febrero de 1985, a continuación se formula la oportuna rectificación:

En la página 4930, en la relación 2.4, Relación nominal de personal laboral, en la categoría profesional de Martín de las Heras, Rafael, donde dice: «Tractorista», debe decir: «Peón», y en la correspondiente a Martín de las Heras, Angel, donde dice: «Pastor», debe decir: «Tractorista».

10567 *CORRECCION de errores del Real Decreto 243/1985, de 6 de febrero, sobre traspaso de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de semillas y plantas de vivero.*

Advertido error en el texto del apartado 3 del título D), del anexo I, del Real Decreto 243/1985 de 6 de febrero, inserto en el «Boletín Oficial del Estado» número 53, de fecha 2 de marzo de 1985, a continuación se formula la oportuna rectificación:

En la página número 5286, el apartado b) del número 3, del título D), pasa a figurar como apartado c), incluyéndose a continuación del apartado a) el siguiente texto:

«b) Los ensayos de valor agronómico correspondientes al territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura se realizarán por la misma, pudiendo participar el Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivero en el seguimiento de los mismos.»

10568 *ORDEN de 31 de mayo de 1985 por la que se aprueba el pliego general de condiciones para la recepción de yesos y escayolas en las obras de construcción RY-85.*

Excelentísimos señores:

Por Orden de la Presidencia del Gobierno de 22 de febrero de 1966 se aprobó el pliego general de condiciones para la recepción de yesos en las obras de carácter oficial, declarado posteriormente obligatorio para toda clase de obras de construcción por Orden de 15 de enero de 1970. Por Orden de la Presidencia del Gobierno de 27 de enero de 1972, se aprobó un nuevo pliego general de condiciones para la recepción de yesos y escayolas, en el que se introducían ligeras modificaciones respecto del anterior, tendientes a conseguir una continuada mejora de las calidades de los productos a que se refiere y una mayor garantía para el consumidor.

La Comisión Interministerial Permanente para el Estudio y Redacción de las Normas de Materiales de Construcción, creada por acuerdo del Consejo de Ministros de 11 de julio de 1980 y encargada de la revisión periódica de las normas ya publicadas, incorporando al texto las modificaciones que aconsejen los adelantos técnicos que se produzcan, ha venido recogiendo observaciones, experiencias y estudios relacionados con los temas de yesos y escayolas en las obras de construcción.

En su virtud, a iniciativa de la Comisión Interministerial Permanente para el Estudio y Redacción de las Normas de Materiales de Construcción, a propuesta de los Ministerios de Asuntos Exteriores; Defensa; Economía y Hacienda; Obras Públicas y Urbanismo; Educación y Ciencia; Industria y Energía; Agricultura, Pesca y Alimentación, y Transportes, Turismo y Comunicaciones, esta Presidencia del Gobierno tiene a bien disponer:

Primero.—Se aprueba el pliego general de condiciones para la recepción de yesos y escayolas en las obras de construcción, que se designará abreviadamente RY-85, y cuyo texto figura como anexo a la presente Orden.

Segundo.—El pliego general de condiciones a que se refiere el número anterior será de obligatoria observancia en todas las obras de construcción, cualquiera que sea la naturaleza y condición de los promotores de las mismas.

Tercero.—A partir de los seis meses de la entrada en vigor de esta Orden quedará derogada la Orden de 27 de enero de 1972, por la que se aprueba el pliego general de condiciones para la recepción de yesos y escayolas.

Cuarto.—Durante el plazo de seis meses desde la entrada en vigor de esta Orden podrá utilizarse también el pliego general de

condiciones para la recepción de yesos y escayolas aprobado por Orden de 27 de enero de 1972.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 31 de mayo de 1985.

MOSCOSO DEL PRADO Y MUÑOZ

Excmos. Sres. Ministros de Obras Públicas y Urbanismo, de Asuntos Exteriores, de Defensa, de Economía y Hacienda, de Educación y Ciencia, de Industria y Energía, de Agricultura, Pesca y Alimentación, de Transportes, Turismo y Comunicaciones.

ANEJO

Pliego general de condiciones para la recepción de yesos y escayolas en las obras de construcción (RY-85)

1. Objeto

El presente pliego tiene por objeto definir las características que han de reunir los yesos y las escayolas para su recepción y establecer los métodos de ensayo para determinar las mencionadas características.

Se refiere, por tanto, con independencia de los procesos de fabricación, a productos en polvo preparados básicamente a partir de aljez o piedra de yeso, a los que pueden añadirse en fábrica determinadas adiciones para modificar sus características de fraguado, resistencia, adherencia, retención de agua, densidad, etc., y que llegan a obra dispuestos para, una vez amasados con agua, ser utilizados directamente. También pueden ser empleados en taller para la realización de elementos prefabricados.

El presente pliego no se refiere a los yesos especiales, tales como los de proyección mecánica, los aligerados, los aireados, los de alta dureza, así como los adhesivos a base de yeso o escayola.

Comentarios al apartado 1:

1. La recepción se refiere tanto a las obras de construcción como a las fábricas en las que se utilice como materia prima.

2. Las características, clases y tipos de aljez o piedra de yeso se definen en la Norma UNE 102.001, «Aljez o piedra de yeso».

3. Este pliego no se refiere a los llamados yesos químicos, obtenidos como subproductos en procesos industriales, tales como el fosforyeso, que, convenientemente tratados, se utilizan en elementos prefabricados.

2. Tipos

Se establecen los siguientes tipos:

2.1 Yeso grueso de construcción, que se designa YG.

Está constituido fundamentalmente por sulfato de calcio semihidrato ($\text{SO}_4\text{Ca} \cdot \frac{1}{2}\text{H}_2\text{O}$) y anhidrita II artificial (SO_4CaII), con la posible incorporación de aditivos reguladores del fraguado.

2.2 Yeso fino de construcción, que se designa YF.

Está constituido fundamentalmente por sulfato de calcio semihidrato ($\text{SO}_4\text{Ca} \cdot \frac{1}{2}\text{H}_2\text{O}$) y anhidrita II artificial (SO_4CaII) de granulometría más fina que el anterior, con la posible incorporación de aditivos reguladores del fraguado.

2.3. Yeso de prefabricados, que se designa YP.

Está constituido fundamentalmente por sulfato de calcio semihidrato ($\text{SO}_4\text{Ca} \cdot \frac{1}{2}\text{H}_2\text{O}$) y anhidrita II artificial (SO_4CaII), con una mayor pureza y resistencia que los yesos de construcción (YG e YF).

2.4 Escayola, que se designa E-30.

Está constituida fundamentalmente por sulfato de calcio semihidrato ($\text{SO}_4\text{Ca} \cdot \frac{1}{2}\text{H}_2\text{O}$), con la posible incorporación de aditivos reguladores del fraguado y con una resistencia mínima a flexotracción de 30 kp/cm², según 7.2.2.

2.5 Escayola especial, que se designa E-35.

Está constituida fundamentalmente por sulfato de calcio semihidrato ($\text{SO}_4\text{Ca} \cdot \frac{1}{2}\text{H}_2\text{O}$) con la posible incorporación de aditivos reguladores del fraguado, con mayor pureza que la escayola E-30 y con una resistencia mínima a flexotracción de 35 kp/cm², según 7.2.2.

Comentarios al apartado 2:

1. Los diferentes tipos definidos en este apartado suelen emplearse en las siguientes aplicaciones:

— El YG para pasta de agarre en la ejecución de tabicados, en revestimientos interiores y como conglomerante auxiliar en obra.